

El Instituto de Garantía de Depósitos es una Institución Pública de Crédito, creada bajo la forma de una entidad Autónoma, con la función principal de garantizar los depósitos del público en sus Instituciones Miembros (IMIS). Es una institución complementaria a la Red de Seguridad Financiera que hay para el sector y que está formada adicionalmente por el Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero, todas estas instituciones realizan un trabajo coordinado, aunque son independientes entre sí.

El Instituto o IGD, comenzó sus operaciones a partir del 1 de noviembre de 1999, y su actividad esta definida y reguladas principalmente por la Ley de Bancos.

El 21 de agosto del año 2002, la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo No. 955, aprobó modificaciones a la Ley de Bancos, incluyendo aspectos relacionados con las funciones del IGD, como la forma de participación en procesos de reestructuración de sus instituciones miembros.



Artículo 151.- Excepciones

Los bancos e instituciones financieras del exterior que establezcan en el país agencias o sucursales según lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de esta Ley y cuyas matrices o sociedades del conglomerado financiero a que pertenecen sean propietarios en el país de más del cincuenta por ciento de otras sociedades contempladas en el Artículo 113 de esta Ley, podrán funcionar de manera similar a un conglomerado financiero a que se refiere esta Ley sin necesidad de establecer en el país una sociedad controladora subsidiaria. Igual tratamiento se dará en el caso que el banco constituido en El Salvador pertenezca en más del cincuenta por ciento a bancos o conglomerados financieros del exterior de primera línea que estén sometidos a supervisión consolidada por parte de las autoridades de sus países de origen.

Ley de Bancos No. 697
Título V. Supervisión Consolidada de Instituciones Financieras.
Capítulo VIII. Conglomerados Extranjeros en El Salvador
Artículo 152.- Fiscalización y Vigilancia

Artículo 152.- Fiscalización y Vigilancia

La Superintendencia tendrá sobre los conglomerados financieros extranjeros que operen en el país, respecto de las operaciones en El Salvador, las mismas facultades que se le confieren respecto de los conglomerados financieros salvadoreños.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 153.- Creación y Domicilio

Artículo 153.- Creación y Domicilio

Créase el Instituto de Garantía de Depósitos, en este Título denominado "el Instituto", como una institución pública de crédito, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su duración será indefinida y tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 154.- Objeto (*)

Artículo 154.- Objeto (*)

El Instituto tendrá por objeto garantizar los depósitos del público, bajo las modalidades que se establecen en esta Ley.

En caso que se revocase la autorización para funcionar a alguno de sus bancos miembros, el Instituto pagará la suma que como garantía esta Ley establece en el Artículo 167, de acuerdo con las causales señaladas en los literales b) y c) del Artículo 106 de esta Ley.

El Instituto podrá, alternativamente, participar en el proceso de reestructuración de un banco de conformidad con la Sección C, Capítulo II, Título IV de esta Ley.

(*) El presente artículo ha sido sustituido mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 155.- Patrimonio

Artículo 155.- Patrimonio

El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a) Un único aporte del Banco Central de doscientos cincuenta millones de colones, el cual podrá efectuarse con títulos valores u otros activos, según éste lo disponga, para lo cual la presente disposición lo autoriza a efectuarlo;
- b) Las primas que paguen los bancos miembros;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el desarrollo de sus funciones;
- d) Donaciones de personas jurídicas o naturales; y

e) Otros ingresos que legalmente pueda obtener.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 156.- Miembros

Artículo 156.- Miembros

Serán miembros del Instituto todos los bancos regulados por esta Ley. El Banco de Fomento Agropecuario y el Banco Multisectorial de Inversiones no serán miembros del instituto. La garantía a que se refiere este Título, en el caso del Banco de Fomento Agropecuario, la otorgará el Estado.

Asimismo, no será obligatoria la membresía de sucursales de bancos extranjeros cuando los depósitos estén garantizados en el país donde estén establecidos dichos bancos, lo cual deberá comprobarse ante la Superintendencia.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 157.- Administración

Artículo 157.- Administración

El Instituto será administrado por un Consejo Directivo, que en este Título se denominará "el Consejo", cuyos miembros durarán cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelectos. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos Directores nombrados por el Banco Central, quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente; y
- b) Dos Directores nombrados por los presidentes de los bancos miembros.

Cada director, con excepción del presidente, tendrá su respectivo suplente el cual será electo de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en su ausencia; cuando esto no fuere posible, el Consejo designará de entre los suplentes, otro que lo sustituya. En ausencia temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de

ausencia definitiva del Presidente o de cualquiera de los miembros del Consejo, el órgano correspondiente elegirá uno nuevo para terminar el período y mientras se nombra lo sustituirá el Vicepresidente o el respectivo suplente, en su caso.

El Consejo elegirá, además, un Secretario de entre sus miembros, quien expedirá las certificaciones de las resoluciones del Consejo.

Los miembros suplentes del Consejo asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, excepto cuando sustituyan a un miembro propietario.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 158.- Nombramiento de Directores

Artículo 158.- Nombramiento de Directores

La reunión para nombrar a los directores a que se refiere el literal b) del Artículo anterior, deberá efectuarse, por lo menos, con treinta días de anticipación a la finalización del período del director a sustituirse. La convocatoria para la celebración de dicha reunión será hecha por el Presidente del Banco Central, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada en la convocatoria para la reunión. La convocatoria se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional.

El quórum de la reunión se establecerá con la asistencia de la mayoría de los convocados y la elección de los directores será por mayoría de los presentes. El Presidente del Banco Central certificará el resultado de dicha reunión.

En caso de que no se nombren, el Presidente del Banco Central comunicará al Comité de Superintendentes, establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, para que en un plazo de quince días contados a partir de la notificación, procedan al nombramiento.

Si por cualquiera causa no se hiciere el nombramiento o toma de posesión del miembro sustituto del Consejo, el que estuviese desempeñando el cargo continuará en sus funciones, hasta la toma de posesión del Director correspondiente.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 159.- Sesiones del Consejo

Artículo 159.- Sesiones del Consejo

Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces y se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses. Las sesiones se realizarán válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros y las resoluciones requerirán como mínimo tres votos conformes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 160.- Privilegio y Asistencia Legal

Artículo 160.- Privilegio y Asistencia Legal

Los miembros del Consejo serán juzgados por los delitos oficiales que cometan, por los tribunales comunes, previa declaratoria de que hay lugar a formación de causa hecha por la Corte Suprema de Justicia. Los antedichos funcionarios están sujetos a los procedimientos ordinarios por los delitos y faltas comunes que cometan.

En el caso que los directores o ex directores del Instituto sean demandados por cualquiera persona, por actos derivados del cumplimiento de sus funciones, el Instituto podrá proveer la asistencia legal necesaria.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 161.- Representación Legal

Artículo 161.- Representación Legal

El Presidente tendrá la representación legal del Instituto y podrá delegar su representación en el Vicepresidente o en otros miembros

del Consejo; y otorgar poderes en nombre del Instituto, con autorización expresa del Consejo.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 162.- Requisitos e Inhabilidades (*)

Artículo 162.- Requisitos e Inhabilidades (*)

Serán aplicables a los directores del Instituto los requisitos que establece esta Ley para los presidentes de bancos y las inhabilidades contenidas en los literales a), d), e), f), g), h), i) y j) del Artículo 33 de esta Ley.

Las causales contenidas en los literales d), f) y h), así como en el primer párrafo del literal e), que concurran en el cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen de comunidad diferida o participación en las ganancias.

Los consejales designados por los Presidentes de los bancos miembros, podrán ser accionistas relevantes, directores, directores ejecutivos, gerentes y demás funcionarios de los bancos, salvo cuando el banco respectivo sea sometido al Proceso de Regularización o Reestructuración a que se refiere esta Ley; en este caso el Consejral deberá exonerarse del cargo. (*)

Los miembros del Consejo deberán informar a la Superintendencia, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrida la inhabilidad, si esta se produce con posterioridad a la fecha en que haya tomado posesión de su cargo.

Corresponderá a la Superintendencia, de oficio o a petición de parte, declarar las inhabilidades a que se refiere este Artículo.

No obstante, los actos y contratos autorizados por un miembro del Consejo, antes de que su inhabilidad sea declarada, serán válidos.

(*) El inciso tercero ha sido reformado mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Artículo 163.- Funciones del Consejo (*)

El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el sistema contable del Instituto y presentarlo a la Superintendencia para su aprobación;
- b) Aprobar el Presupuesto Anual. El presupuesto de funcionamiento no podrá ser superior al cinco por ciento de los ingresos por primas recibidos durante el ejercicio financiero inmediato anterior. En el caso que la Superintendencia requiera la participación del Instituto en un proceso de reestructuración de un banco, este límite podrá ser ampliado por el Consejo. Dicho presupuesto se cubrirá con los ingresos que obtenga el Instituto;
- c) Aprobar la Memoria Anual de Labores;
- d) Administrar con criterio prudente el patrimonio del Instituto;
- e) Elaborar el Instructivo de Funcionamiento del Consejo;
- f) Emitir el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto;
- g) Autorizar el pago de la garantía de los depósitos a que se refiere este Título, cuando sea necesario;
- h) Autorizar en cada caso el apoyo a la ejecución y financiamiento del proceso de Reestructuración de un banco, así como coordinar con la Superintendencia la supervisión del proceso en referencia;
- i) Informar, dentro de los primeros diez días hábiles de cada trimestre, a los bancos miembros el monto de las primas a pagar;
- j) Poner en venta las acciones, otros valores, bienes y derechos que adquiera el Instituto de acuerdo a lo prescrito en esta Ley;

k) Emitir las normas técnicas, en materia de su competencia, que tengan como destinatarios a los bancos miembros; especialmente en lo relativo al pago y divulgación de la garantía ofrecida por el Instituto a los depositantes;

l) Autorizar la contratación de préstamos y la emisión de obligaciones negociables o no, con o sin garantías; y

m) Otras que le competan de conformidad con la ley.

(*) El presente artículo ha sido sustituido mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Ley de Bancos No. 697

Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos

Capítulo Único.

Artículo 164.- Apoyo Administrativo

Artículo 164.- Apoyo Administrativo

El Instituto contará con sus propios cuadros ejecutivos y técnicos; asimismo podrá convenir con el Banco Central la dotación de su infraestructura administrativa y otros medios necesarios para su funcionamiento.

Ley de Bancos No. 697

Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos

Capítulo Único.

Artículo 165.- Estados Financieros (*)

Artículo 165.- Estados Financieros (*)

El ejercicio financiero del Instituto será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y al término de cada ejercicio se elaborarán estados financieros, los que deberán ser auditados por auditores externos inscritos en la Superintendencia. Dichos estados financieros deberán ser publicados por una sola vez durante los primeros sesenta días de cada año, en dos diarios de circulación nacional.

Asimismo, el Instituto elaborará y presentará a los bancos miembros, al Banco Central y a la Superintendencia la memoria de labores de su gestión anual que incluirá los estados financieros auditados.

No se aplicarán al Instituto las regulaciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. (*)

(*) El tercer inciso ha sido adicionado mediante D.L. No.390, D.O. No.90, Tomo No.351, del 16 de mayo de 2001.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 166.- Información de los Bancos Miembros

Artículo 166.- Información de los Bancos Miembros

Toda la información y las verificaciones que requiera el Instituto referente a los bancos miembros se obtendrán y practicarán a través de la Superintendencia y del Banco Central.

Artículo 166-A.- Facultades en la Constitución del Fideicomiso

(*)

Cuando el Instituto apoye la reestructuración de un banco miembro bajo el procedimiento de exclusión de activos y pasivos, y se utilice la modalidad de la constitución de fideicomiso, el Consejo Directivo estará facultado para:

- a) Autorizar el monto de adquisición de certificados fiduciarios por parte del Instituto hasta por la suma que fueren necesarias, así como la celebración de opciones de venta a favor de los bancos tenedores, sujeto a lo establecido en el Artículo 174 de esta Ley;
- b) Seleccionar al fiduciario o, de ser necesario sustituirlo;
- c) Supervisar al fiduciario en cuanto a la administración de los bienes fideicomitidos;
- d) Requerir directamente al fiduciario cualquier clase de información respecto al fideicomiso;
- e) Aprobar directamente o a propuesta del fiduciario las políticas para la realización de activos, determinándole criterios o líneas de funcionamiento;

- f) Otras medidas que estime necesarias para hacer eficiente la recuperación, administración y realización de los bienes fideicomitidos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 174 de esta Ley; y
- g) Comunicar directamente a la Superintendencia o a la Fiscalía General de la República, en su caso, cualquier irregularidad que notare del fiduciario, sus funcionarios o empleados, respecto a la administración del fideicomiso y que sea de la competencia de las referidas autoridades.

(*) El presente artículo 166-A ha sido intercalado mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 167.- Garantía de Depósitos (*)

Artículo 167.- Garantía de Depósitos (*)

El Instituto será el garante de todos los depósitos de un depositante, en un mismo banco, por un monto del principal de hasta de cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco colones. En caso de cuentas cuyos titulares sean dos o más personas, el monto de la garantía se computará independientemente para cada titular, con un límite de tres personas por cuenta. Ninguna persona podrá recibir en concepto de pago de la garantía de sus depósitos más de cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco colones.

El Instituto normará la forma en la que los bancos miembros deberán informar a los depositantes la existencia de circunstancias legales que permiten o impiden la cobertura a que se refiere este artículo.

El Consejo Directivo de la Superintendencia cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, previa opinión del Banco Central, deberá actualizar el monto de la garantía a que se refiere este Artículo, de manera que mantenga su valor real.

Los bancos deberán informar al Instituto y a la Superintendencia, en los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto de los depósitos garantizados en la forma que ésta señale.

(*) El presente artículo ha sido sustituido mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 168.- Depósitos No Garantizados

Artículo 168.- Depósitos No Garantizados

No serán depósitos garantizados los certificados de depósito al portador ni los realizados por las siguientes personas:

- a) Otros bancos;
- b) Sociedades que pertenecen al mismo conglomerado financiero o grupo empresarial del banco de que se trate;
- c) Personas relacionadas con el banco de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de esta Ley; y
- d) Sociedades que administran recursos de terceros bajo la forma de patrimonios autónomos o cualquiera otra figura semejante, cuando los depósitos pertenezcan a dichos patrimonios.

Tampoco estarán garantizados los depósitos en los que se demuestre judicialmente relación con el lavado de dinero y de otros activos.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 169.- Primas (*)

Artículo 169.- Primas (*)

Con el objeto de solventar los gastos y cubrir las obligaciones contraídas por el Instituto, los bancos miembros pagarán a éste una prima de cero punto diez por ciento anual, la cual se calculará y pagará trimestralmente con base en el promedio diario de los depósitos mantenidos durante el trimestre anterior.

El porcentaje de prima a que se refiere el inciso anterior podrá incrementarse por acuerdo del Consejo hasta triplicarse, en caso que el Instituto emita valores o reciba préstamos del Banco Central o de otras instituciones financieras, en cuyo caso el incremento se destinará al pago de dichas obligaciones. Una vez liquidada la obligación, el porcentaje de prima se reducirá a su nivel inicial.

Cuando el Instituto acumule recursos por una cuantía equivalente al uno por ciento o más del total de los depósitos de los bancos miembros, el cincuenta por ciento de las primas a pagar por los bancos se utilizará para pagar al Banco Central, hasta por una

cuantía equivalente al aporte inicial, y el cincuenta por ciento restante continuará incrementando los recursos del Instituto.

La prima que pagará un banco tendrá un recargo del cincuenta por ciento si se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que su clasificación como emisor o la clasificación de los valores que emitan no alcancen la clasificación necesaria para los efectos de las inversiones de los fondos de pensiones; o
- b) Que se encuentre bajo un plan de regularización.

El Consejo, en los primeros diez días hábiles de cada trimestre de cada año informará a los bancos miembros el valor de sus primas según lo prescrito en este Artículo y dicho pago deberá efectuarse en los siguientes cinco días hábiles. Cuando un banco no efectúe los pagos en el plazo establecido, el Instituto le cobrará un recargo de cero punto veinticinco por ciento diario sobre el monto de la prima pendiente de pago.

(*) El presente artículo ha sido sustituido mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 170.- Inversiones del Instituto (*)

Artículo 170.- Inversiones del Instituto (*)

El total de los fondos del Instituto de Garantía de Depósitos, exceptuando los fondos para cubrir sus gastos de funcionamiento, deberán depositarse para su administración en el Banco Central de Reserva de El Salvador y únicamente podrán ser utilizados para los fines para los que fue creado el Instituto. Dichos fondos serán inembargables.

Los fondos para su funcionamiento podrán mantenerse como depósitos a la vista en bancos miembros.

(*) El presente artículo ha sido sustituido mediante D.L. No. 201, D.O. No. 241, Tomo No. 349 de 22 de diciembre de 2000.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 171.- Límites de Inversiones (*) Derogado

Artículo 171.- Límites de Inversiones. Derogado (*)

(*) El presente artículo ha sido derogado mediante D.L No. 201, D.O. No. 241, Tomo No. 349 de 22 de diciembre de 2000.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 172.- Derogado (*)

Artículo 172.- Derogado (*)

(*) El presente artículo ha sido derogado mediante D.L No. 201, D.O. No. 241, Tomo No. 349 de 22 de diciembre de 2000.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 173.- Pago de la Garantía (*)

Artículo 173.- Pago de la Garantía (*)

Para hacer efectivo el pago de la garantía el Instituto tomará como base la información disponible en el banco cuya autorización haya sido revocada y la documentación que posea el depositante, debiendo también requerirle una declaración jurada que exprese el saldo de sus depósitos, así como sus obligaciones con dicho banco.

El representante legal del banco o el que haga sus veces, certificará previamente la suma a pagar en concepto de depósitos garantizados por el Instituto, para lo cual el Instituto y la Superintendencia podrán brindarle la colaboración que éste les requiera.

Cuando el Instituto pague la garantía a que se refiere este Artículo se operará una subrogación por ministerio de ley conforme al Numeral 5 del Artículo 1480 del Código Civil, hasta un importe equivalente al pago realizado. Para tales efectos, el Consejo Directivo certificará globalmente la suma pagada en concepto de garantía. La certificación deberá contar con la aprobación de la Superintendencia y tendrá fuerza ejecutiva en contra del banco respectivo.

Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de haberse revocado la autorización para funcionar del banco, no se hubieren comprobado las obligaciones correspondientes y siempre que haya un principio de prueba por escrito de dichas obligaciones, el Instituto podrá pagar hasta el ochenta por ciento de la garantía a los depositantes en calidad de anticipo, quienes deberán firmar un recibo y presentar la declaración jurada a que se refiere el inciso primero de este Artículo.

Si se produjeren errores o pagos indebidos, los recibos emitidos por los depositantes tendrán fuerza ejecutiva para que el Instituto cobre las cantidades pagadas en exceso, sin perjuicio de entablar las acciones penales correspondientes en caso de dolo o fraude.

En el caso que un depositante sea deudor moroso del banco, el Instituto pagará la garantía al banco hasta el monto del saldo de la mora como abono del crédito. Si el monto garantizado es mayor que la mora, pagará al respectivo depositante la diferencia.

(*) El presente artículo ha sido sustituido mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Artículo 173-A.- (*)

Para los efectos de cobro de depósito garantizado, podrán considerarse como depositantes, entidades colectivas sin personalidad jurídica, siempre que se encuentren plenamente identificadas, de manera que permita considerarlas independientes de las personas que las representen. El Consejo Directivo del Instituto es la autoridad facultada para resolver sobre dichos casos, pudiendo delegar dicha atribución en su Presidente.

(*) El presente artículo 173-A ha sido intercalado mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 174.- Medidas de Apoyo del Instituto a sus Miembros (*)

Artículo 174.- Medidas de Apoyo del Instituto a sus Miembros (*)

Cuando un banco miembro entre en proceso de reestructuración, la Superintendencia podrá requerir el apoyo financiero del Instituto, quien podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Celebrar con otros bancos que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los pasivos de otra entidad sometida al régimen establecido en la Sección C, Capítulo II, Título IV de esta Ley, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todos o parte de los activos transferidos. Esta operación podrá concretarse mediante la constitución de un fideicomiso al que ingresen los activos del banco sometido al régimen de reestructuración, y el Instituto adquiera derecho de beneficiario sobre el producto de la venta o liquidación de los activos fideicomitidos.

b) Efectuar, a solicitud de los bancos, aportes de capital, o préstamos a:

i. Los bancos miembros que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los pasivos de otro sometido al régimen establecido en la Sección C, Capítulo II, Título IV de esta Ley, cuando ello fuera necesario para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los pasivos transferidos; o

ii. Los bancos miembros absorbentes o adquirentes de otros bancos en el marco de un plan de regularización.

c) Absorber pérdidas y asumir los costos de la reestructuración, así como las contingencias y litigios que se deriven de la misma, atendiendo la singularidad de cada caso; o

d) Cualquiera otra medida que el Instituto considere conveniente para apoyar la reestructuración de un banco".

(*) El presente artículo ha sido sustituido mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Artículo 174-A.- (*)

El Instituto, de conformidad a las condiciones que establezca su Consejo, podrá emitir obligaciones negociables para efectuar el pago de los compromisos derivados del cumplimiento de su objeto, los cuales podrán ser inscritos en una bolsa de valores sin más trámites que los requeridos para los valores emitidos por el Estado o el Banco Central.

(*) El presente artículo 174-A ha sido intercalado mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 175.- (*)

Artículo 175.- (*)

El Instituto deberá efectuar un estudio costo-beneficio que estime sus costos, directos e indirectos, así como la cobertura de los depositantes, y la contribución a la estabilidad y confianza en el sistema financiero, en la participación de las diversas modalidades de apoyo a las instituciones miembros, a fin de tomar la mejor decisión de utilizar su patrimonio en función de su finalidad principal de proteger el ahorro del público, y de la viabilidad económica y financiera de cada caso en que se le requiera su participación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 176 de esta Ley.

Sólo en el caso que el resultado del estudio de costo-beneficio señale que el costo de la reestructuración sea menor que el del pago de garantía, se emitirá opinión favorable a la Superintendencia para proceder a la misma.

(*) El presente artículo ha sido sustituido mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 176.- (*)

Artículo 176.- (*)

En el caso que uno o más bancos presenten problemas de solvencia de tal magnitud que puedan generar un grave problema de liquidez o de solvencia a nivel del sistema financiero, la decisión de que el Instituto participe apoyando financieramente la reestructuración será tomada por el Consejo, previa opinión favorable de un Comité integrado por el Presidente del Banco Central, el Superintendente del Sistema Financiero y el Ministro de Hacienda. El Presidente del Banco Central será el coordinador de este Comité".

(*) El presente artículo ha sido sustituido mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 177.- (*)

Artículo 177.- (*)

En los casos en que un banco asuma pasivos de otro en reestructuración, en virtud de su participación según lo establecido en los artículos 96 ó 97 de esta Ley, los depositantes que se encuentren tanto como clientes del banco que asume pasivos como en el banco en reestructuración gozarán de garantías independientes por los depósitos con cada uno de éstos, por un plazo de hasta seis meses, por sus cuentas de ahorro y corrientes transferidas y en los casos de depósitos a plazo, hasta su vencimiento. En caso de revocatoria de la autorización para funcionar del banco que asume pasivos de otro dentro de los plazos señalados, se pagará doble garantía, estimada como si se tratare de dos bancos diferentes.

(*) El presente artículo ha sido sustituido mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Artículo 177-A.- (*)

Las contrataciones y adquisiciones que efectúe el Instituto desde el momento en que sea notificado de que un banco se encuentra en proceso de regularización, tendientes a su preparación para la participación en la resolución de los problemas de dicho banco, así como todas aquellas necesarias para actuar oportunamente en el cumplimiento de su objeto de funcionamiento, podrán ser efectuadas por medio de contratación directa sin más trámites que la aprobación de dicho régimen en el Consejo Directivo del Instituto, considerándose por esta disposición expresamente señalada una excepción a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

(*) El presente artículo 177-A ha sido intercalado mediante D.L. No. 955, D.O. No. 178, Tomo NO. 356, del 25 de septiembre de 2002.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 178.- Venta de las Acciones

Artículo 178.- Venta de las Acciones

En el plazo máximo de un año a partir de la adquisición de las acciones de un banco miembro, el Instituto ofrecerá en venta dichas acciones por medio de licitación, bolsa de valores o cualquier sistema de venta que asegure neutralidad y publicidad del procedimiento. El precio base de venta será el valor en libros de dichas acciones después de computado el efecto de la reestructuración comprometida o realizada por el Instituto. El ofrecimiento en venta de las acciones y sus condiciones deberá publicarse por una sola vez, en dos diarios de circulación nacional con al menos ocho días de anticipación.

La Superintendencia podrá ampliar el plazo de un año para ofrecer en ventas las acciones de un banco, por una sola vez hasta por un máximo de seis meses, en caso que concurrieren motivos de fuerza mayor.

Ley de Bancos No. 697
Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 179.- Préstamos

Artículo 179.- Préstamos

Si los fondos acumulados por el Instituto y el monto de sus inversiones fueren insuficientes para cubrir lo estipulado en los Artículos 173 y 174 de esta Ley, el Instituto podrá hacer uso de préstamos ya sea del

Banco Central, con o sin intereses, o de otras instituciones financieras, en los montos necesarios, sea en dinero o en títulos valores.

Dichos préstamos se pagarán con el incremento de las primas a que se refiere el Artículo 169 de esta Ley y con el producto a favor del Instituto que produzca la enajenación de las acciones y activos adquiridos, así como con los rendimientos de su patrimonio, en su caso.

Ley de Bancos No. 697

Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos

Capítulo Único.

Artículo 180.- Responsabilidad de Directores, Funcionarios y Empleados

Artículo 180.- Responsabilidad de Directores, Funcionarios y Empleados

Incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren los asistentes a las sesiones del Consejo, que divulgaren cualquier información sobre los asuntos allí tratados o que aprovecharen tales informaciones para fines personales o en daño del Estado, del Instituto o de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Queda prohibido a todo empleado, delegado o persona que a cualquier título preste servicios al Instituto, revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo. Los que infrinjan esta disposición serán destituidos sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Ley de Bancos No. 697

Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos

Capítulo Único.

Artículo 181.- Fiscalización

Artículo 181.- Fiscalización

Le corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del Instituto, para con quien tendrá las mismas facultades que le confiere su Ley Orgánica para con los demás entes fiscalizados.

Ley de Bancos No. 697

Título VI. Instituto de Garantía de Depósitos

Artículo 182.- Disposiciones Tributarias

Las primas pagadas por los bancos como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de este Título, serán consideradas gastos para fines tributarios.

Ley de Bancos No. 697
Título VI, Instituto de Garantía de Depósitos
Capítulo Único.
Artículo 183.-

Artículo 183.-

El Instituto gozará de exención de toda clase de impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales establecidos o que se establezcan.

Ley de Bancos No. 697
Título VII. Disposiciones Generales
Capítulo I. Limitaciones, sanciones y delitos mayores
Artículo 184.- Capacitación Ilegal de Fondos del Público

Artículo 184.- Capacitación Ilegal de Fondos del Público

Se prohíbe toda captación de fondos del público con publicidad o sin ella, en forma habitual, bajo cualquier modalidad, a quienes no estén autorizados de conformidad con la presente Ley u otras que regulen esta materia. La infracción a lo dispuesto en este inciso se sancionará según lo que establece el Artículo 240-A del Código Penal, sin perjuicio de cualquier otro delito que cometieren.

Cualesquiera personas o entidades que tengan conocimiento de alguna infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán presentar la denuncia correspondiente a la Superintendencia o a la Fiscalía General de la República, para la deducción de las responsabilidades a que hubiere lugar en el campo de su respectiva competencia. Igual obligación tendrán los directores, administradores, contadores y auditores internos y externos de las entidades que infrinjan la presente disposición.

- [Quienes Somos](#)
- [Garantía de Depósitos](#)
- [Marco Legal](#)
- [Informes Financieros](#)
- [IADI](#)
- [Calculadora](#)
- [Sitios de Interés](#)
- [Mapa del Sitio](#)
- [Contáctenos](#)
- [Inicio](#)

Instituto de Garantía
de Depósitos
Derechos reservados



Gloria Lucia Cabieles

De: Olga Lucia Calzada
Enviado: Miércoles, 06 de Abril de 2005 03:14 p.m.
Para: Gloria Lucia Cabieles
CC: Alba Lilia Castaño
Asunto: RV: Proyecto Convenio FOGAFIN - EL SALVADOR
Importancia: Alta

Gloria: de acuerdo con lo conversado remito comentarios preliminares convenio El Salvador.

-----Mensaje original-----

De: Olga Lucia Calzada
Enviado el: martes, 29 de marzo de 2005 17:09
Para: Edgar Pinto
Asunto: RE: Proyecto Convenio FOGAFIN - EL SALVADOR
Importancia: Alta

Edgar:

El proyecto de convenio adjunto contiene unas correcciones de forma menores, en todo caso no parece indispensable su suscripción para que el Fondo pueda diseñar programas de capacitación a otras entidades con objeto similar o intercambiar información no sujeta a reserva de forma voluntaria, así mismo se considera que existen escenarios como la IADI y la comisión regional para este tipo de cooperación.

Sería deseable tener copia de los estatutos y normatividad que rige al IGD, para prever por ejemplo con que procedimiento se resolverían controversias si no hay acuerdo directo? bajo cuál jurisdicción? Quieres pedirla directamente o lo hacemos nosotros?

Parece exagerado pensar en futuras controversias, pero que pasaría si por ejemplo la IGD luego argumenta que se le causó un perjuicio por la información o capacitación dado que el Fondo dejó de mantener el intercambio de información. De pronto resulta mejor incluir algo como lo que se prevé en el acuerdo con FLAR sobre la imposibilidad de reclamar daños, que opinas?

Espero tus comentario y/o indicaciones, el tema no se lo he comentado a Angélica pues me parece útil primero tener los documentos y claro el interés del Fondo en suscribir el documento en las condiciones del proyecto o en otras que se acuerden.

Olga Lucía C.

-----Mensaje original-----

De: Angélica Uribe
Enviado el: miércoles, 16 de marzo de 2005 9:09
Para: Olga Lucia Calzada
Asunto: RV: Proyecto Convenio FOGAFIN
Importancia: Alta

Olguita: para revisión, gracias, Angelica

-----Mensaje original-----

De: Edgar Pinto
Enviado el: martes, 15 de marzo de 2005 18:07
Para: Angélica Uribe
Asunto: RV: Proyecto Convenio FOGAFIN

02/06/2005

Importancia: Alta

Angélica:

ME gustaría que le dieras una mirada a este convenio. La idea es firmarlo en Cartagena.

Agradezco tus comentarios,

Edgard Eduardo Pinto Hernández

FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Subdirección Financiera

-----Mensaje original-----

De: Oscar Armando Pérez Merino [mailto:operez@igd.gob.sv]

Enviado el: Lunes, 14 de Marzo de 2005 13:05

Para: Tatiana Valencia

CC: Edgar Pinto

Asunto: RE: Proyecto Convenio FOGAFIN

Estimada Tania y Edgar: les remito el borrador de convenio para su consideración y las observaciones respectivas, para ver si nos ponemos de acuerdo y lo firmamos en junio.

Saludos cordiales,

Oscar

<<FOGAFIN.doc>>

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS
DE EL SALVADOR**

0 - 0 0 2 5 - 2 0 0 5

PRESENTES ESTE DÍA EL INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE EL SALVADOR (IGD), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE COLOMBIA (FOGAFIN), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ, QUIÉNES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADAS CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", Y DECLARAN:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL IGD:

- A) Que es una institución pública de crédito, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida por medio del Decreto Legislativo No. 697, del 2 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la República de El Salvador No. 181, tomo 344, del 30 de septiembre de 1999.
- B) Que su objeto es garantizar los depósitos del público hasta por la suma que establezca la Ley, en caso de disolución y liquidación forzosa de entidades miembros del Instituto, así como contribuir a la reestructuración de los mismos, todo en defensa de los derechos de los depositantes y del propio Instituto, según lo dispuesto en la Ley.
- C) Que su Consejo Directivo en sesión CD-02/2005, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil cinco, autorizó a su Director Presidente para la suscripción y celebración de este convenio.

**II.- DECLARA EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
DE COLOMBIA (FOGAFIN)**

- A) Que es una persona jurídica autónoma de derecho público y de naturaleza única, sometida a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, creada por la Ley 117 de 1985.

WY

B) Que el objeto de FOGAFIN es la protección de la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza de los accionistas y administradores causantes de perjuicios a las instituciones financieras. C) Que el representante que suscribe el presente a nombre de FOGAFIN, en su calidad de Director de la entidad, cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para la celebración del presente convenio de colaboración.

III.- DECLARAN EL IGD Y FOGAFIN, que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración con el propósito de (i) fortalecer las relaciones entre instituciones cuyo objeto sea la protección al ahorro bancario, (ii) promover el intercambio de información, y (iii) fomentar y facilitar la asistencia y capacitación técnica del personal de ambas instituciones. Que este convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULAS DEL CONVENIO

PRIMERA. DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES convienen mantener un intercambio permanente y sistemático de información técnica, económica, financiera y legal que permita conocer los diferentes sistemas de administración de riesgo, determinación de cuotas de seguro de depósito, fuentes de financiamiento de los organismos, sistemas utilizados para administrar bases de datos, procedimientos jurídicos, administración y, en general, toda aquella información que resulte de utilidad para LAS PARTES.

SEGUNDA. La información a que se refiere la cláusula anterior, comprende documentos, expedientes y todos aquellos datos de carácter no confidencial para LAS PARTES, salvo que LAS PARTES, de común acuerdo, decidan lo contrario.

TERCERA. CAPACITACIÓN TÉCNICA. LAS PARTES convienen en facilitar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones, a través de su participación en cursos, seminarios u otras actividades similares acordadas por LAS PARTES.

CUARTA. Para efectos de la cláusula anterior, LAS PARTES facilitarán la organización de visitas de personal y misiones de intereses mutuos y valorarán la viabilidad de realizar programas de intercambio para sus respectivos especialistas de sector.

QUINTA. GASTOS Y COSTOS. LAS PARTES convienen en que cada una de ellas asumirá los gastos y costos originados por los actos a que hacen referencia las cláusulas anteriores, salvo que se formule un convenio mutuo en contrario o en forma diferente.

SEXTA. INDEMNIDAD. LAS PARTES declaran que se mantendrán recíprocamente libres de los perjuicios que por cualquier causa se llegaran a derivar de la ejecución del presente convenio y, específicamente, libre de perjuicios por causa de cualquier pérdida, demanda, daños, pasivos o gastos, incluyendo honorarios y gastos de abogados en que puedan incurrir que resulten, o tengan relación con y/o sean consecuencia directa o indirecta de la capacitación o intercambio de información a que se refiere este convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Este convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de LAS PARTES decida darlo por terminado, efecto para el cual deberá comunicar por escrito a la otra parte su voluntad de terminación. La notificación deberá hacerse por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado.

OCTAVA. ENMIENDA. Este convenio puede ser modificado de mutuo acuerdo por LAS PARTES, mediante el procedimiento que para tal efecto acuerden.

NOVENA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. LAS PARTES acuerdan que toda controversia o diferencia, litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación del presente convenio o relacionado con él, directa o indirectamente, serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES.

De no lograrse el común acuerdo entre LAS PARTES respecto a controversias o diferencias, litigios, discrepancias, cuestiones o reclamaciones resultantes de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación del presente convenio o relacionado con él, directa o indirectamente, éstas serán resueltas por la instancia que LAS PARTES señalen.

✓

DÉCIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, solicitudes, acuerdos y cualesquiera otras comunicaciones que se realicen en virtud de este convenio, deberán formalizarse conforme a lo convenido por LAS PARTES, a los domicilios señalados a continuación:

IGD: INSTITUTO DE GARANTIA DE DEPOSITOS

ATENCIÓN: Oscar Armando Pérez Merino

DIRECCIÓN: 7a. Avenida Norte No. 240

Edificio Superintendencia del Sistema Financiero

FAX: (503) 271-2899

TELÉFONO: (503) 281—1777

FOGAFIN: FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

ATENCIÓN: Juan Ricardo Ortega López

DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 35-40 Bogotá D. C. - Colombia

FAX: 571 - 2858587

PBX: 571 - 3394240

En virtud de los anterior, LAS PARTES suscriben dos ejemplares del presente Convenio el día 3 de junio de 2005.

Oscar Armando Pérez Merino

IGD

Juan Ricardo Ortega López

FOGAFIN

DJU - **0630**
AL CONTESTAR CITÉ ESTE NÚMERO

MEMORANDO

Bogotá, D.C. 15 JUN. 2005

PARA: Dra. Ruth Méndez Cristancho, Profesional Centro Documentación
DE: Jefe Departamento Jurídico
ASUNTO: Remisión documentos originales

Para los fines de custodia y archivo en la carpeta correspondiente, adjunto estamos enviando los documentos relacionados a continuación:

1. Original y copia del convenio OP-0025-2005 de Colaboración Institucional Internacional celebrado entre el Fondo y el Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador, del 3 de junio de 2005.
2. Estatutos del IGD (artículos 153 a 183 de la Ley Marco de Bancos de El Salvador)
3. Correo electrónico del 6 de abril de 2005.

Cordialmente,


Olga Lucía Calzada Estupiñán

Anexos: Tres (31 hojas)

Juan Ricardo Ortega López

De: Aristizabal Zapata Luis Andrés [aristian@colpatria.com]
Enviado: Jueves, 08 de Septiembre de 2005 18:40
Para: Juan Ricardo Ortega López
CC: albertovel@hotmail.com
Asunto: RELACION TITULOS - DATOS GENERICOS (VALORES NOMINALES, FECHA EMISION Y VENCIMIENTO)
Importancia: Alta

Buenas tardes,
remito relación de títulos según conversación con el Dr. Alberto Velásquez

ole0.bmp

Cualquier duda con gusto sera atendida,

LUIS ANDRES ARISTIZABAL Z.
VICEPRESIDENCIA DE TESORERIA
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA

DISCLAIMER

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mis transmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent. If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA. Nótense que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no Consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Juan Ricardo Ortega López

Asunto: RV: RELACION TITULOS - DATOS GENERICOS (VALORES NOMINALES, FECHA EMISION Y VENCIMIENTO)

Importancia: Alta

-----Mensaje original-----

Dé: Aristizabal Zapata Luis Andrés [mailto:aristian@colpatria.com]

Enviado el: Jueves, 08 de Septiembre de 2005 18:40

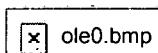
Para: Juan Ricardo Ortega López

CC: albertovel@hotmail.com

Asunto: RELACION TITULOS - DATOS GENERICOS (VALORES NOMINALES, FECHA EMISION Y VENCIMIENTO)

Importancia: Alta

Buenas tardes,
remito relación de títulos según conversación con el Dr. Alberto Velásquez



Cualquier duda con gusto sera atendida,

LUIS ANDRES ARISTIZABAL Z.
VICEPRESIDENCIA DE TESORERIA
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA

***** DISCLAIMER *****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mis transmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent. If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

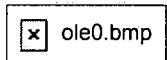
***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/erónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no Consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Juan Ricardo Ortega López

De: Aristizabal Zapata Luis Andrés [aristian@colpatria.com]
Enviado: Jueves, 08 de Septiembre de 2005 18:40
Para: Juan Ricardo Ortega López
CC: albertovel@hotmail.com
Asunto: RELACION TITULOS - DATOS GENERICOS (VALORES NOMINALES, FECHA EMISION Y VENCIMIENTO)
Importancia: Alta

Buenas tardes,
remito relación de títulos según conversación con el Dr. Alberto Velásquez



Cualquier duda con gusto sera atendida,

LUIS ANDRES ARISTIZABAL Z.
VICEPRESIDENCIA DE TESORERIA
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA

***** DISCLAIMER *****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mis transmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent. If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA. Nótense que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no Consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

SDF- 55040
AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Copia
Bogotá, 14 SET. 2005

Licenciado
Oscar Armando Pérez Merino
Presidente del Consejo Directivo
Instituto de Garantía de Depósitos del El Salvador
7 a. Avenida Norte No. 240
Edificio Superintendencia del Sistema Financiero

Asunto: Invitación Pasantia

Apreciado Armando:

En desarrollo del convenio de cooperación suscrito entre las dos entidades el pasado mes de junio y teniendo en cuenta el interés por parte del Instituto de Garantía de Depósitos en conocer el esquema del sistema de seguro de depósito Colombiano, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin lo invita a realizar una pasantía durante los días 24 al 28 de octubre del presente año, a través de la cual se presentara la estructura del seguro de depósito y el funcionamiento de las principales áreas operativas del Fondo, en particular aquellas que dependen de las Subdirecciones de Operaciones, Riesgos y Financiera.

Es el interés de Fogafin fortalecer el canal de comunicación entre las aseguradoras de depósitos del continente, de tal manera que podamos a través de la cooperación, compartir nuestras experiencias y propender por la construcción de un sistema cada vez más sólido.

Cordialmente,

Original firmado por:

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
DIRECTOR

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director
Edgard P.



INSTITUTO GARANTIA DEPOSITOS

19323

Presidencia

PRES-236/2005

19 de Septiembre de 2005

Licenciado
Juan Ricardo Ortega López
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras
FOGAFIN
Presente

FONDO DE GARANTIAS
DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Estimado Licenciado Ortega:

En atención a su nota de fecha 14 de septiembre de 2005, en la cual invita a que personal de nuestra institución realice una pasantía en FOGAFIN del 24 al 28 de octubre de 2005, me permito indicarle que los participantes a dicho evento serán:

- ✓ Lic. Antonia María Caballero de Simán
Gerente de Reestructuración y Garantías
- ✓ Lic. Guillermo Enrique Romero Choto
Gerente Legal

Al respecto expreso mis agradecimientos por facilitarnos esta cooperación la cual estoy seguro será de mucho provecho para nuestra institución.

Atentamente,

Oscar Armando Pérez Merino
Presidente



SDF - **05585**
AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

COPIA

Bogotá, **18 OCT 2005**

Doctora
Vilma Rosa León-York
Presidente
Fondo de Garantía de Depósito de las Instituciones Financieras – FOGADE
Estación Shell de Plaza El Sol, 150 varas arriba Planta baja Edificio FNI
Managua, Nicaragua
PBX: (505) 270-6254 y 270-4709 FAX: (505) 270-6258

Estimada doctora Vilma Rosa:

Teniendo en cuenta el interés por parte del Fondo de Garantía de Depósito de las Instituciones Financieras de Nicaragua, en conocer el esquema del sistema de seguro de depósito Colombiano, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin la invita a realizar una pasantía durante los días 24 al 28 de octubre del presente año, a través de la cual se presentara la estructura del seguro de depósito y el funcionamiento de las principales áreas operativas del Fondo, en particular aquellas que dependen de las Subdirecciones de Operaciones, Riesgos y Financiera y la Secretaría General.

Es el interés de Fogafin fortalecer el canal de comunicación entre las aseguradoras de depósitos del continente, de tal manera que podamos a través de la cooperación, compartir nuestras experiencias y propender por la construcción de un sistema cada vez más sólido.

Cordialmente,

Original firmado por:

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
DIRECTOR

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director

E Pinto



FORMATO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

Fecha de diligenciamiento: Octubre 1 de 2010
 Período supervisado: Julio 27 - Septiembre 30 de 2010
 Nombre del supervisor: Óscar Anzola - Jefe del Departamento de Comunicaciones y Divulgación del Seguro de Depósitos
 Contrato supervisado: CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL OP 0025 - 2005
 Nombre del contratista: Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador (IGD)
 Resumen objeto del contrato: Promover el intercambio de información entre el IGD y FOGAFIN, así como fomentar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones.
 Fecha firma del contrato: Junio 3 de 2005
 Fecha terminación del contrato: Indefinido. El Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.

1. ¿El contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato?

Si.

2. Explique las razones que fundamentan la respuesta anterior.

El Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador - IGD - y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN - han cumplido con las diez cláusulas detalladas en el Convenio de Colaboración.

3. ¿Cómo se ha evidenciado el cumplimiento del contratista?

No ha habido lugar al cumplimiento de obligaciones, sin embargo, tampoco se ha presentado ningún incumplimiento del Convenio por parte del contratista.

4. ¿Cuáles son los soportes que sustentan el cumplimiento del contratista?

Teniendo en cuenta que no ha habido ninguna solicitud de intercambio de información y/o capacitación técnica, no hay registros que evidencien este tipo de actividades.

5. ¿Qué pagos se han efectuado durante el período supervisado y por qué conceptos?

FECHA APROBACIÓN: 27-07-2010
 FECHA DE VIGENCIA: 27-07-2010
 VERSIÓN: 1



FORMATO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

Ninguno.

6. ¿En caso de aplicar, cuál es la fecha de vencimiento de las pólizas?

No aplica para Convenios de Colaboración Institucional.

7. Observaciones

Ninguna.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. S. M." or a similar variation.

Firma supervisor

Todos los campos son de obligatorio diligenciamiento
En caso que la respuesta sea no aplica, debe explicar las razones

Fecha de diligenciamiento: Enero 3 de 2011
Período supervisado: Octubre 1 - Diciembre 31 de 2010
Nombre del supervisor: Óscar Anzola - Jefe del Departamento de Asuntos Corporativos y Comunicación Institucional
Contrato supervisado: CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL OP 0025 - 2005
Nombre del contratista: Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador (IGD)
Resumen objeto del contrato: Promover el intercambio de información entre el IGD y FOGAFIN, así como fomentar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones.
Fecha firma del contrato: Junio 3 de 2005
Fecha terminación del contrato: Indefinido. El Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.

1. ¿El contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato?

Si.

2. Explique las razones que fundamentan la respuesta anterior.

El Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador - IGD - ha cumplido con lo estipulado en el Convenio de Colaboración.

3. ¿Cómo se ha evidenciado el cumplimiento del contratista?

Durante el trimestre supervisado no se solicitó ni se brindó cooperación en desarrollo de este convenio.

4. ¿Cuáles son los soportes que sustentan el cumplimiento del contratista?

Teniendo en cuenta que no ha habido ninguna solicitud de intercambio de información y/o cooperación técnica, no hay registros que evidencien este tipo de actividades.

5. ¿Qué pagos se han efectuado durante el período supervisado y por qué conceptos?

Ninguno.

6. ¿En caso de aplicar, cuál es la fecha de vencimiento de las pólizas?

No aplica para Convenios de Colaboración Interinstitucional.

7. Observaciones

Ninguna.



Firma supervisor

Todos los campos son de obligatorio diligenciamiento
En caso que la respuesta sea no aplica, debe explicar las razones

Fecha de diligenciamiento: Abril 1 de 2011
Período supervisado: Enero 1 - Marzo 31 de 2011
Nombre del supervisor: Óscar Anzola - Jefe del Departamento de Asuntos Corporativos y Comunicación Institucional
Contrato supervisado: CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL OP 0025 - 2005
Nombre del contratista: Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador (IGD)
Resumen objeto del contrato: Promover el intercambio de información entre el IGD y FOGAFIN, así como fomentar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones.
Fecha firma del contrato: Junio 3 de 2005
Fecha terminación del contrato: Indefinido. El Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.

1. ¿El contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato?

Sí.

2. Explique las razones que fundamentan la respuesta anterior.

El Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador - IGD - ha cumplido con lo estipulado en el Convenio de Colaboración.

3. ¿Cómo se ha evidenciado el cumplimiento del contratista?

Durante el trimestre supervisado no se solicitó ni se brindó cooperación en desarrollo de este convenio.

4. ¿Cuáles son los soportes que sustentan el cumplimiento del contratista?

Teniendo en cuenta que no ha habido ninguna solicitud de intercambio de información y/o cooperación técnica, no hay registros que evidencien este tipo de actividades.

5. ¿Qué pagos se han efectuado durante el período supervisado y por qué conceptos?



FORMATO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

Ninguno.

6. ¿En caso de aplicar, cuál es la fecha de vencimiento de las pólizas?

No aplica para Convenios de Colaboración Interinstitucional.

7. Observaciones

Ninguna.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alberto".

Firma supervisor

Todos los campos son de obligatorio diligenciamiento
En caso que la respuesta sea no aplica, debe explicar las razones

Fecha de diligenciamiento: Julio 1 de 2011

Período supervisado: Abril 1 – Junio 30 de 2011

Nombre del supervisor: Óscar Anzola - Jefe del Departamento de Asuntos Corporativos y Comunicación Institucional

Contrato supervisado: CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL OP 0025 - 2005

Nombre del contratista: Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador (IGD)

Resumen objeto del contrato: Promover el intercambio de información entre el IGD y FOGAFIN, así como fomentar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones.

Fecha firma del contrato: Junio 3 de 2005

Fecha terminación del contrato: Indefinido. El Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.

1. ¿El contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato?

Si.

2. Explique las razones que fundamentan la respuesta anterior.

El Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador - IGD - ha cumplido con lo estipulado en el Convenio de Colaboración.

3. ¿Cómo se ha evidenciado el cumplimiento del contratista?

Durante el trimestre supervisado no se solicitó ni se brindó cooperación en desarrollo de este convenio.

4. ¿Cuáles son los soportes que sustentan el cumplimiento del contratista?

Teniendo en cuenta que no ha habido ninguna solicitud de intercambio de información y/o cooperación técnica, no hay registros que evidencien este tipo de actividades.

5. ¿Qué pagos se han efectuado durante el período supervisado y por qué conceptos?

Ninguno.

6. ¿En caso de aplicar, cuál es la fecha de vencimiento de las pólizas?

No aplica para Convenios de Colaboración Interinstitucional.

7. Observaciones

Ninguna.



Firma supervisor

Todos los campos son de obligatorio diligenciamiento
En caso que la respuesta sea no aplica, debe explicar las razones

Fecha de diligenciamiento: Octubre 1 de 2011

Período supervisado: Julio 1 - Septiembre 30 de 2011

Nombre del supervisor: Oswaldo Rodríguez- Subdirector de Protección al Ahorro

Contrato supervisado: CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL OP 0025 - 2005

Nombre del contratista: Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador (IGD)

Resumen objeto del contrato: Promover el intercambio de información entre el IGD y FOGAFIN, así como fomentar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones.

Fecha firma del contrato: Junio 3 de 2005

Fecha terminación del contrato: Indefinido. El Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.

1. ¿El contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato?

Si.

2. Explique las razones que fundamentan la respuesta anterior.

El Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador - IGD - ha cumplido con lo estipulado en el Convenio de Colaboración.

3. ¿Cómo se ha evidenciado el cumplimiento del contratista?

Durante el trimestre supervisado no se solicitó ni se brindó cooperación en desarrollo de este convenio.

4. ¿Cuáles son los soportes que sustentan el cumplimiento del contratista?

Teniendo en cuenta que no ha habido ninguna solicitud de intercambio de información y/o cooperación técnica, no hay registros que evidencien este tipo de actividades.

5. ¿Qué pagos se han efectuado durante el período supervisado y por qué conceptos?

Ninguno.

6. ¿En caso de aplicar, cuál es la fecha de vencimiento de las pólizas?

No aplica para Convenios de Colaboración Interinstitucional.

7. Observaciones

Ninguna.


A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. L." followed by a surname. The signature is fluid and cursive.
Firma supervisor

Todos los campos son de obligatorio diligenciamiento
En caso que la respuesta sea no aplica, debe explicar las razones

Fecha de diligenciamiento: Diciembre 30 de 2011
Período supervisado: Octubre 1 - Diciembre 30 de 2011
Nombre del supervisor: Oswaldo Rodríguez- Subdirector de Protección al Ahorro
Contrato supervisado: CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL OP 0025 - 2005
Nombre del contratista: Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador (IGD)
Resumen objeto del contrato: Promover el intercambio de información entre el IGD y FOGAFIN, así como fomentar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones.
Fecha firma del contrato: Junio 3 de 2005
Fecha terminación del contrato: Indefinido. El Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.

1. ¿El contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato?

Si.

2. Explique las razones que fundamentan la respuesta anterior.

El Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador - IGD - ha cumplido con lo estipulado en el Convenio de Colaboración.

3. ¿Cómo se ha evidenciado el cumplimiento del contratista?

Durante el trimestre supervisado no se solicitó ni se brindó cooperación en desarrollo de este convenio.

4. ¿Cuáles son los soportes que sustentan el cumplimiento del contratista?

Teniendo en cuenta que no ha habido ninguna solicitud de intercambio de información y/o cooperación técnica, no hay registros que evidencien este tipo de actividades.

5. ¿Qué pagos se han efectuado durante el período supervisado y por qué conceptos?

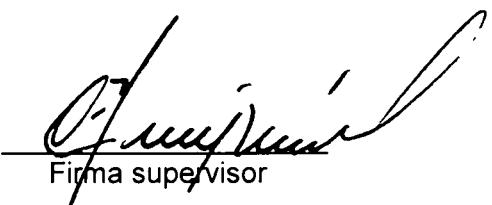
Ninguno.

6. ¿En caso de aplicar, cuál es la fecha de vencimiento de las pólizas?

No aplica para Convenios de Colaboración Interinstitucional.

7. Observaciones

Ninguna.


Firma supervisor

Todos los campos son de obligatorio diligenciamiento
En caso que la respuesta sea no aplica, debe explicar las razones

Fecha de diligenciamiento: Abril 2 de 2012
Período supervisado: Enero a Marzo de 2012
Nombre del supervisor: Carolina Rojas Ospina– Profesional Senior del Departamento Jurídico y de Asuntos Corporativos y Comunicación Institucional
Contrato supervisado: CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL OP 0025 - 2005
Nombre del contratista: Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador (IGD)
Resumen objeto del contrato: Promover el intercambio de información entre el IGD y FOGAFIN, así como fomentar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones.
Fecha firma del contrato: Junio 3 de 2005
Fecha terminación del contrato: Indefinido. El Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.

1. ¿El contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato?

Si.

2. Explique las razones que fundamentan la respuesta anterior.

El Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador - IGD - ha cumplido con lo estipulado en el Convenio de Colaboración.

3. ¿Cómo se ha evidenciado el cumplimiento del contratista?

Durante el período supervisado el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) solicitó información al Fondo acerca del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos.

4. ¿Cuáles son los soportes que sustentan el cumplimiento del contratista?

La consulta realizada por el IGD y su respectiva respuesta fue enviada vía correo electrónico y se encuentra documentada en la siguiente ruta: \\hermes\Doc_Fogafin\SGR\DAC\03. Asuntos Internacionales\10. IGD (El Salvador) \Consulta IGD - Febrero 2012. Se adjuntan los correos.

5. ¿Qué pagos se han efectuado durante el período supervisado y por qué conceptos?

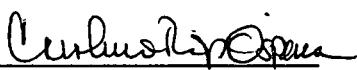
Ninguno.

6. ¿En caso de aplicar, cuál es la fecha de vencimiento de las pólizas?

No aplica.

7. Observaciones

Ninguna.



Firma supervisor

Todos los campos son de obligatorio diligenciamiento
En caso que la respuesta sea no aplica, debe explicar las razones

Silvia Lorena Rojas

De: Juan Carlos Lopez Mora
Enviado el: miércoles, 07 de marzo de 2012 11:19 a.m.
Para: Jones, Taryn S. (tarjones@FDIC.gov)
CC: Deshpande, Vijay G. (VDeshpande@fdic.gov); Carolina Rojas Ospina
Asunto: ANTONIA CABALLERO

Taryn, this is the confirmation of Mrs. Antonia Caballero

De: Graciela Trejo [mailto:graciela_trejo@igd.gob.sv]

Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2012 11:25

Para: Juan Carlos Lopez Mora

CC: Antonia María Caballero de Simán

Asunto: RE: CONSULTA

Hola Juan Carlos

Gracias por todo.

En relación al taller, estará asistiendo Antonia Caballero, ella es nuestra Gerente de Reestructuración y Pago de garantías y de los temas estratégicos . Ella ha trabajado internamente en ejercicios de calificación de nuestro sistema de seguro de depósitos. Este taller lo hemos considerado muy oportuno y creemos que la participación de Antonia será muy provechosa.

Saludos cordiales

Ana Graciela Trejo

De: Juan Carlos Lopez Mora [<mailto:JLopez@fogafin.gov.co>]

Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2012 09:51 a.m.

Para: Graciela Trejo

C: Carolina Rojas Ospina

Asunto: RE: CONSULTA

Con todo gusto Ana Graciela. Estamos atentos a cualquier futura inquietud y esperamos que nos puedas acompañar en el Taller que realizaremos entre el 15 y el 18 de mayo en Bogotá.

Juan Carlos



Juan Carlos López
Profesional
Asuntos Corporativos y Comunicación Institucional

Cra. 7 No. 35 – 40 Bogotá, COLOMBIA

Tel: +57 1 3394240 Ext. 207

jlopez@fogafin.gov.co

www.fogafin.gov.co || www.depositoseguro.com.co

De: Graciela Trejo [mailto:graciela_trejo@iqd.gob.sv]

Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2012 10:45

Para: Juan Carlos Lopez Mora

CC: Carolina Rojas Ospina

Asunto: RE: CONSULTA

Muchísimas gracias Juan Carlos por tu respuesta. Nos será de mucha utilidad.

Saludos cordiales

Ana Graciela Trejo

Presidente

Instituto de Garantía de Depósitos

graciela_trejo@iqd.gob.sv

Tel (503) 2281-1417

Fax (503) 2271-2899

De: Juan Carlos Lopez Mora [<mailto:JLopez@fogafin.gov.co>]

Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2012 09:34 a.m.

Para: Graciela Trejo

CC: Carolina Rojas Ospina

Asunto: RE: CONSULTA

Apreciada Ana Graciela,

Efectivamente, si el depositante no se presenta durante estos ocho meses perderá el derecho a reclamar el seguro de depósitos, sin perjuicio de los derechos que le correspondan frente a la liquidación de la entidad financiera.

Juan Carlos

De: Graciela Trejo [mailto:graciela_trejo@iqd.gob.sv]

Enviado el: miércoles, 15 de febrero de 2012 11:58

Para: Juan Carlos Lopez Mora

CC: José Antonio Polanco

Asunto: RE: CONSULTA

Estimado Juan Carlos:

Gracias por tu respuesta. Significa esto que si un depositante no se presenta con su reclamo durante estos ocho meses pierde el derecho a su garantía, o existe otra instancia a la que el puede acudir después de este plazo. ¿

Gracias

Ana Graciela Trejo

De: Juan Carlos Lopez Mora [<mailto:JLopez@fogafin.gov.co>]

Enviado el: martes, 14 de febrero de 2012 11:55 a.m.

Para: Graciela Trejo

CC: Carolina Rojas Ospina; Monica Aparicio Smith

Asunto: RE: CONSULTA

Ana Graciela,

La Resolución de la Junta Directiva de Fogafin establece que la solicitud de pago del seguro de depósitos deberá ser presentada ante el Fondo por los titulares de las acreencias amparadas o por quienes demuestren tener derecho al pago, a más tardar dentro de los 8 meses contados a partir de la fecha ejecutoria de la resolución expedida por la Superintendencia Financiera en la que se decrete la toma de posesión para liquidación de la institución financiera.

Cualquier pregunta adicional, por favor no dudes en ponerte en contacto con nosotros.

Saludos,
Juan



Juan Carlos López
Profesional
Asuntos Corporativos y Comunicación Institucional

Cra. 7 No. 35 – 40 Bogotá, COLOMBIA

Tel: +57 1 3394240 Ext. 207

jlopez@fogafin.gov.co

www.fogafin.gov.co || www.depositoseguro.com.co

De: Graciela Trejo [mailto:graciela_trejo@igd.gob.sv]

Enviado el: martes, 14 de febrero de 2012 09:50

Para: Juan Carlos Lopez Mora

Asunto: RE: CONSULTA

Gracias Juan Carlos:

Una pregunta adicional. Durante cuento tiempo FOGAFIN mantiene abierto el proceso de pago en el caso de los depositantes que no se presentan a cobrar.

Saludos y gracias

Ana graciela

De: Juan Carlos Lopez Mora [<mailto:JLopez@fogafin.gov.co>]

Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2012 06:23 p.m.

Ara: graciela_trejo@igd.gob.sv

CC: Carolina Rojas Ospina; Monica Aparicio Smith; Dina Maria Olmos Aponte

Asunto: RV: CONSULTA

Apreciada Ana Graciela,

En atención a tu solicitud, de manera atenta te informamos que de acuerdo con la Resolución expedida por la Junta Directiva de Fogafin, el período para el pago del seguro de depósitos es de 26 días hábiles, contados a partir de la orden de liquidación de la entidad financiera.

Cordialmente,



Juan Carlos López
Profesional
Asuntos Corporativos y Comunicación Institucional

Cra. 7 No. 35 – 40 Bogotá, COLOMBIA
Tel: +57 1 3394240 Ext. 207
jlopez@fogafin.gov.co
www.fogafin.gov.co || www.depositoseguro.com.co

De: Ana Graciela Trejo [mailto:graciela_trejo@igd.gob.sv]

Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2012 03:39

Para: Juan Carlos Lopez Mora

Asunto: CONSULTA

Estimado Juan Carlos:

Te agradeceré si me ayudas con Una consulta: En Colombia existe un límite de tiempo para que el depositante se presente a reclamar el pago de la garantía.

Gracias por tu atención y saludos

*Ina Graciela Trejo
'residente*

*Instituto de Garantía de Depósitos
graciela_trejo@igd.gob.sv
Tel (503) 2281-1417
Fax (503) 2271-2899*

Antes de Imprimir este e-mail, piensa en tu responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.

Please, consider your environmental responsibility before printing this e-mail.

AVISO

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario, no está autorizado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

AVISO

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario, no está autorizado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las



FORMATO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

Fecha de diligenciamiento: Julio 3 de 2012
Período supervisado: Abril a Junio de 2012
Nombre del supervisor: Carolina Rojas Ospina – Profesional Senior del Departamento Jurídico y de Asuntos Corporativos y Comunicación Institucional
Contrato supervisado: CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL OP 0025 - 2005
Nombre del contratista: Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador (IGD)
Resumen objeto del contrato: Promover el intercambio de información entre el IGD y FOGAFIN, así como fomentar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones.
Fecha firma del contrato: Junio 3 de 2005
Fecha terminación del contrato: Indefinido. El Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.

1. ¿El contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato?

Si.

2. Explique las razones que fundamentan la respuesta anterior.

El Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador - IGD - no solicitó ni brindó cooperación en desarrollo de este Convenio de Colaboración.

3. ¿Cómo se ha evidenciado el cumplimiento del contratista?

Durante el período supervisado el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) no solicitó ni brindó cooperación en desarrollo de este Convenio de Colaboración.

4. ¿Cuáles son los soportes que sustentan el cumplimiento del contratista?

Teniendo en cuenta que no ha habido ninguna solicitud de intercambio de información y/o cooperación técnica, no hay registros que evidencien este tipo de actividades.



FORMATO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

5. ¿Qué pagos se han efectuado durante el período supervisado y por qué conceptos?

Ninguno.

6. ¿En caso de aplicar, cuál es la fecha de vencimiento de las pólizas?

No aplica.

7. Observaciones

Ninguna.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cecilia Molina Ojama". Below the signature, there is a small, rectangular, partially obscured stamp or seal.

Firma supervisor

Todos los campos son de obligatorio diligenciamiento
En caso que la respuesta sea no aplica, debe explicar las razones



FORMATO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

Fecha de diligenciamiento:	Octubre 5 de 2012
Período supervisado:	Julio a Septiembre de 2012
Nombre del supervisor:	Juan Carlos López Mora – Profesional del Departamento de Asuntos Corporativos y Comunicación Institucional
Contrato supervisado:	CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL OP 0025 - 2005
Nombre del contratista:	Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador (IGD)
Resumen objeto del contrato:	Promover el intercambio de información entre el IGD y FOGAFIN, así como fomentar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones.
Fecha firma del contrato:	Junio 3 de 2005
Fecha terminación del contrato:	Indefinido. El Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.

1. ¿El contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato?

Sí.

2. Explique las razones que fundamentan la respuesta anterior.

El Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador - IGD - no solicitó ni brindó cooperación en desarrollo de este Convenio de Colaboración.

3. ¿Cómo se ha evidenciado el cumplimiento del contratista?

Durante el período supervisado el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) no solicitó ni brindó cooperación en desarrollo de este Convenio de Colaboración.

4. ¿Cuáles son los soportes que sustentan el cumplimiento del contratista?

Teniendo en cuenta que no ha habido ninguna solicitud de intercambio de información y/o cooperación técnica, no hay registros que evidencien este tipo de actividades.



FORMATO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

5. ¿Qué pagos se han efectuado durante el período supervisado y por qué conceptos?

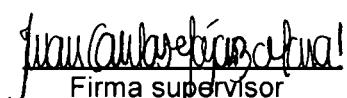
Ninguno.

6. ¿En caso de aplicar, cuál es la fecha de vencimiento de las pólizas?

No aplica.

7. Observaciones

Ninguna.


Firma supervisor

Todos los campos son de obligatorio diligenciamiento
En caso que la respuesta sea no aplica, debe explicar las razones



FORMATO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

Fecha de diligenciamiento:	Enero 4 de 2012
Período supervisado:	Octubre a Diciembre de 2012
Nombre del supervisor:	Juan Carlos López Mora – Profesional del Departamento de Asuntos Corporativos y Comunicación Institucional
Contrato supervisado:	CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL INTERNACIONAL OP 0025 - 2005
Nombre del contratista:	Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador (IGD)
Resumen objeto del contrato:	Promover el intercambio de información entre el IGD y FOGAFIN, así como fomentar la capacitación técnica del personal de ambas instituciones.
Fecha firma del contrato:	Junio 3 de 2005
Fecha terminación del contrato:	Indefinido. El Convenio se mantendrá vigente hasta la fecha en que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.

1. ¿El contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato?

Sí.

2. Explique las razones que fundamentan la respuesta anterior.

El Instituto de Garantía de Depósitos de El Salvador - IGD - no solicitó ni brindó cooperación en desarrollo de este Convenio de Colaboración.

3. ¿Cómo se ha evidenciado el cumplimiento del contratista?

Durante el período supervisado el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) no solicitó ni brindó cooperación en desarrollo de este Convenio de Colaboración.

4. ¿Cuáles son los soportes que sustentan el cumplimiento del contratista?

Teniendo en cuenta que no ha habido ninguna solicitud de intercambio de información y/o cooperación técnica, no hay registros que evidencien este tipo de actividades.



FORMATO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

5. ¿Qué pagos se han efectuado durante el período supervisado y por qué conceptos?

Ninguno.

6. ¿En caso de aplicar, cuál es la fecha de vencimiento de las pólizas?

No aplica.

7. Observaciones

Ninguna.

Juan Carlos González
Firma supervisor

Todos los campos son de obligatorio diligenciamiento
En caso que la respuesta sea no aplica, debe explicar las razones